

PROCESO: EJECUTIVO 468 CGP.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN GABRIEL CASTILLO RIASCOS
RADICACION: 2021-00163-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 27 DE JULIO DE 2021
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN GABRIEL CASTILLO RIASCOS
AUTO: No. 807
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, seguido por BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JUAN GABRIEL CASTILLO RIASCOS, para proveer lo que en derecho corresponda.

De la revisión al libelo demandatorio, se verifica que el título base del recaudo en el cobro compulsivo es un Pagaré No. 30990061190 que hace parte integral de la escritura pública No. 1374 del 29 de abril de 2016, donde se constituyó un gravamen –hipoteca- abierta de cuantía indeterminada, no obstante lo anterior, la demanda presenta las siguientes falencias:

- Si bien en virtud de la actual emergencia económica, ecológica y social que afronta el país con ocasión al COVID-19, ha generado que de manera privilegiada se implementen el uso de las TICS en las actuaciones judiciales para garantizar el acceso a la administración de justicia, lo que conlleva a que en este caso se pueda remitir escaneado el título valor base del recaudo a esta diligencia, sin embargo, el artículo 245 del CGP., en su inciso 2º, la demandante o aportante deberá indicar en la demanda en donde se encuentra el original del documento base del recaudo (pagares y escritura pública), y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad del juramento afirmar que el título ejecutivo se encuentra en su poder, lo cual no está consignado en el texto genitor, debiendo precisar esta solicitud.

PROCESO: EJECUTIVO 468 CGP.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN GABRIEL CASTILLO RIASCOS
RADICACION: 2021-00163-00

Con base al planteamiento anterior, el Despacho inadmitirá la demanda, invocando a la parte interesada que dentro del término de cinco (5) días hábiles deberá ser subsanada, si no lo hiciera se rechazará.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca,

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas.
- 2.- **ORDENAR** a la parte interesada, **SUBSANAR** los defectos referidos, en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, debiendo ser enviada al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 3.- El Dr. JUAN MARTIN ARANGO MEDINA, de la firma INTERJUDICIAL SAS actuará como endosatario en procuración de la entidad ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

Firmado Por:

**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d1c7afe86ad3d5d67a47ddd133b873d0925af443c6c0c74585f0a4940c5eeae

Documento generado en 26/07/2021 03:48:56 PM

PROCESO: EJECUTIVO 468 CGP.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN GABRIEL CASTILLO RIASCOS
RADICACION: 2021-00163-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>